

observaciones de los gobiernos y de las organizaciones interesadas.

1. *Recomienda* la utilización del Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en los casos en que se plantee una controversia en el contexto de las relaciones comerciales internacionales y las partes procuran arreglar amistosamente dicha controversia mediante el recurso a la conciliación;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas para distribuir en la forma más amplia posible el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1980

35/160. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto y el surgimiento de nuevas causas de controversias y tensión internacionales, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y por la escalada de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en grave peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 34/102 de 14 de diciembre de 1979, en la que instó a todos los Estados a que cooperaran en la elaboración de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Considerando que la elaboración de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados podría contribuir a eliminar el peligro de que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza y, por consiguiente, a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General¹⁵, en el que figuran las opiniones, sugerencias y propuestas de los Estados relativas a la declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Tomando nota además del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización¹⁶, y especialmente de la labor realizada sobre el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales¹⁷,

Teniendo en cuenta las sugerencias y opiniones expresadas durante el examen de la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados realizado en el actual período de sesiones,

Teniendo presentes las amplias consultas que se han celebrado en relación con el contenido de la declaración sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales y la actividad fructífera realizada en el Grupo de Trabajo establecido durante el actual período de sesiones, que prosiguió la elaboración de la declaración,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que se ciñan estrictamente en sus relaciones internacionales al principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2. *Considera* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debería constituir uno de los principales temas de interés de los Estados y que, con este fin, deberían proseguir los esfuerzos tendientes a examinar y desarrollar aún más el principio del arreglo pacífico de controversias entre Estados y los medios de consolidar su plena observancia por todos los Estados en sus relaciones internacionales;

3. *Considera además* que es probable que la elaboración, lo más pronto posible, de una declaración de la Asamblea General sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales contribuya al fortalecimiento del papel y de la eficiencia de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos y su solución pacífica;

4. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que prosiga la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales con miras a presentarlo para nuevo examen a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

5. *Remite* al Comité Especial el informe de su Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de Controversias¹⁸, así como las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General sobre el contenido de la declaración;

6. *Expresa la esperanza* de que los Estados que aún no han transmitido al Secretario General sus opiniones sobre esa cuestión lo hagan lo más pronto posible, a fin de contribuir también de esta manera a la elaboración de la declaración;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/161. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones, en particular la sección II de la resolución,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida", incluso el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 33/139¹⁹,

Teniendo en cuenta la importancia de facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre una base de igualdad, ventajas mutuas y no discriminación para el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

¹⁵ A/35/391 y Add.1.

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/35/33 y Corr.1).

¹⁷ *Ibid.*, párr. 159.

¹⁸ A/C.6/35/L.21.

¹⁹ A/35/203 y Add.1 a 3.

Consciente del hecho de que es necesario recibir más respuestas de los Estados, así como de las organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presenten o actualicen por escrito, a más tardar el 30 de junio de 1981, sus comentarios y observaciones acerca del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones²⁰ y, en particular, acerca de:

a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión;

b) Las disposiciones relativas a las cláusulas respecto de las cuales la Comisión no ha podido adoptar decisiones; y pide asimismo a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de que se lleve ese proyecto de artículos a la atención de los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia;

3. *Pide* al Secretario General que, antes del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, distribuya los comentarios y observaciones presentados de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que actualice, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones mencionados en el párrafo 2 *supra*, la compilación analítica de los comentarios y observaciones de los Gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y de las organizaciones intergubernamentales interesadas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida" y examinarlo en fecha temprana.

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/162. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Recordando su resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que preparase un informe sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales, tomando en consideración las observaciones formuladas al respecto por los gobiernos y por la Comisión de Derecho Internacional,

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).

Consciente de la pesada carga que representa para los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso hacer el uso más racional posible de los limitados recursos de que se dispone para la elaboración de tratados multilaterales,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas durante el actual período de sesiones en el debate celebrado en la Sexta Comisión²¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²², así como de las opiniones de los gobiernos y de la Comisión de Derecho Internacional incluidas en ese informe²³, acerca del examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales internacionales a presentar antes del 31 de julio de 1981 sus observaciones sobre el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las cuestiones concretas incluidas en la sección IV del mismo, así como sus observaciones sobre cualquier otro aspecto del tema si lo estiman conveniente;

3. *Pide* al Secretario General que ponga este informe y sus adiciones a la entera disposición de otras organizaciones interesadas que trabajan en la preparación y el estudio de tratados multilaterales, y que invite a esas organizaciones a formular observaciones sobre el tema del informe;

4. *Pide* al Secretario General que coteje y ordene el material recibido, de conformidad con la resolución 32/48 de la Asamblea General, con miras a su posible publicación;

5. *Pide también* al Secretario General que prepare y publique nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*²⁴ y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*²⁵;

6. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que figuren las respuestas recibidas de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*, así como un resumen temático del debate celebrado en su trigésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales".

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/163. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones²⁶,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los pro-

²¹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 55a., 60a., a 64a., 73a. y 75a. sesiones; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²² A/35/312 y Corr.1.

²³ A/35/312/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.

²⁴ ST/LEG/6.

²⁵ ST/LEG/7.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/35/10).